



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **729**

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 242 del 18 de mayo de 2017”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 242 del 18 de mayo de 2017, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, requirió el pago de una cuota parte pensional a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**, por los tiempos cotizados a la Caja Nacional de Previsión Social- Cajanal, respecto del señor **ZAMBRANO MONTOYA IVAN DE JESUS** identificado con C.C 2.329.229, laborados en el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** por valor de \$247.343.334.
2. Que por error la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, solicitó dicho reconocimiento a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** y no al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** conforme a lo establecido en el Decreto No. 1222 del 07 de Junio de 2013, por medio del cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, tal y como lo dispone el artículo primero, la cuota parte pensional será cobrada y remitida al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** por ser estas causadas con anterioridad al 08 de noviembre de 2011.
3. Que es importante traer a colación, lo sostenido por el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, del 28 de mayo de 2008 el cual reiteró el Concepto 1853 de 2007, en los siguientes términos:
(...)

by 1

157



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 729
(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 242 del 18 de mayo de 2017”

“sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

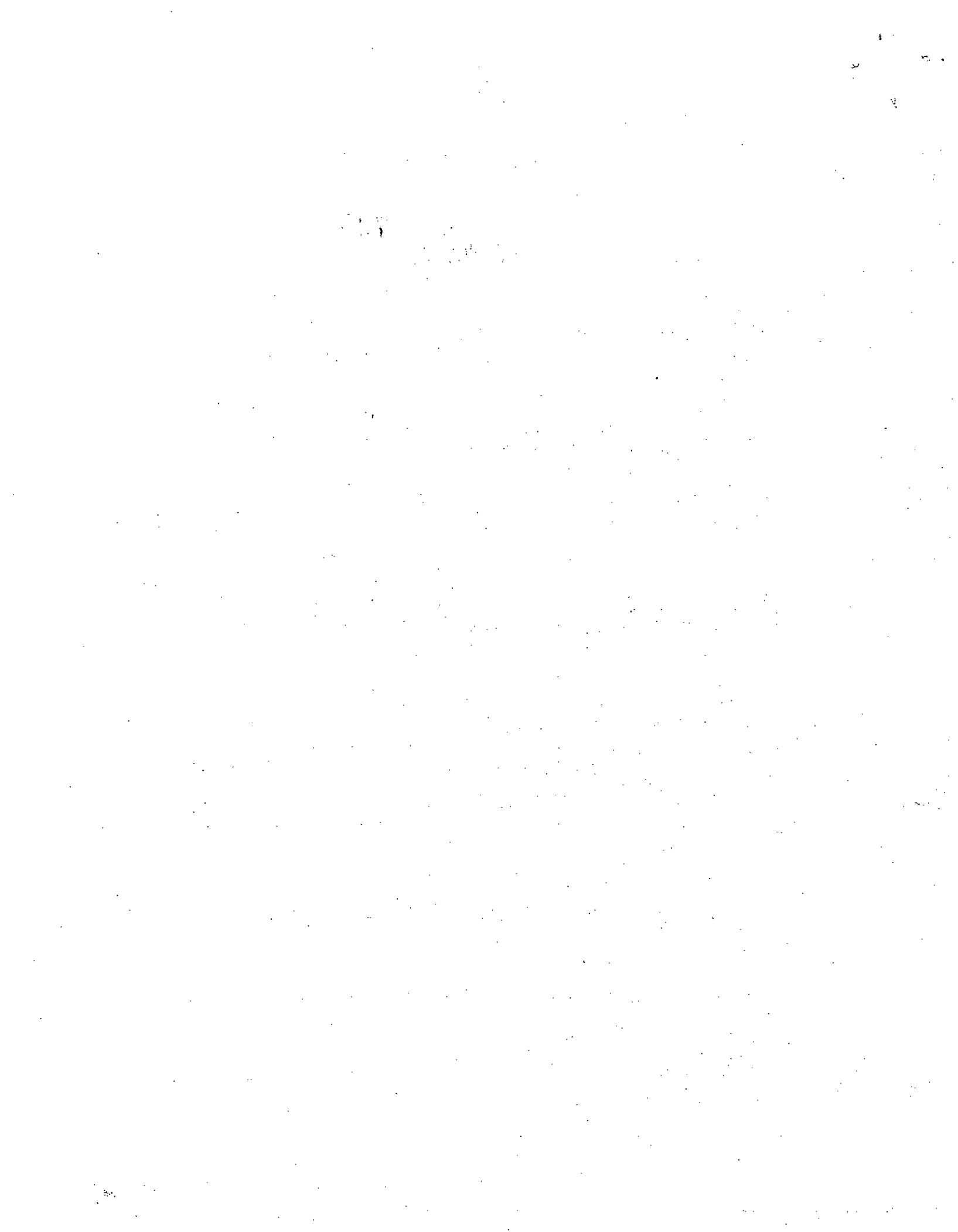
“Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos” (negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: “Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente”.

“Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión”. (negrilla fuera del texto original)

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

2





UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N^o. 729

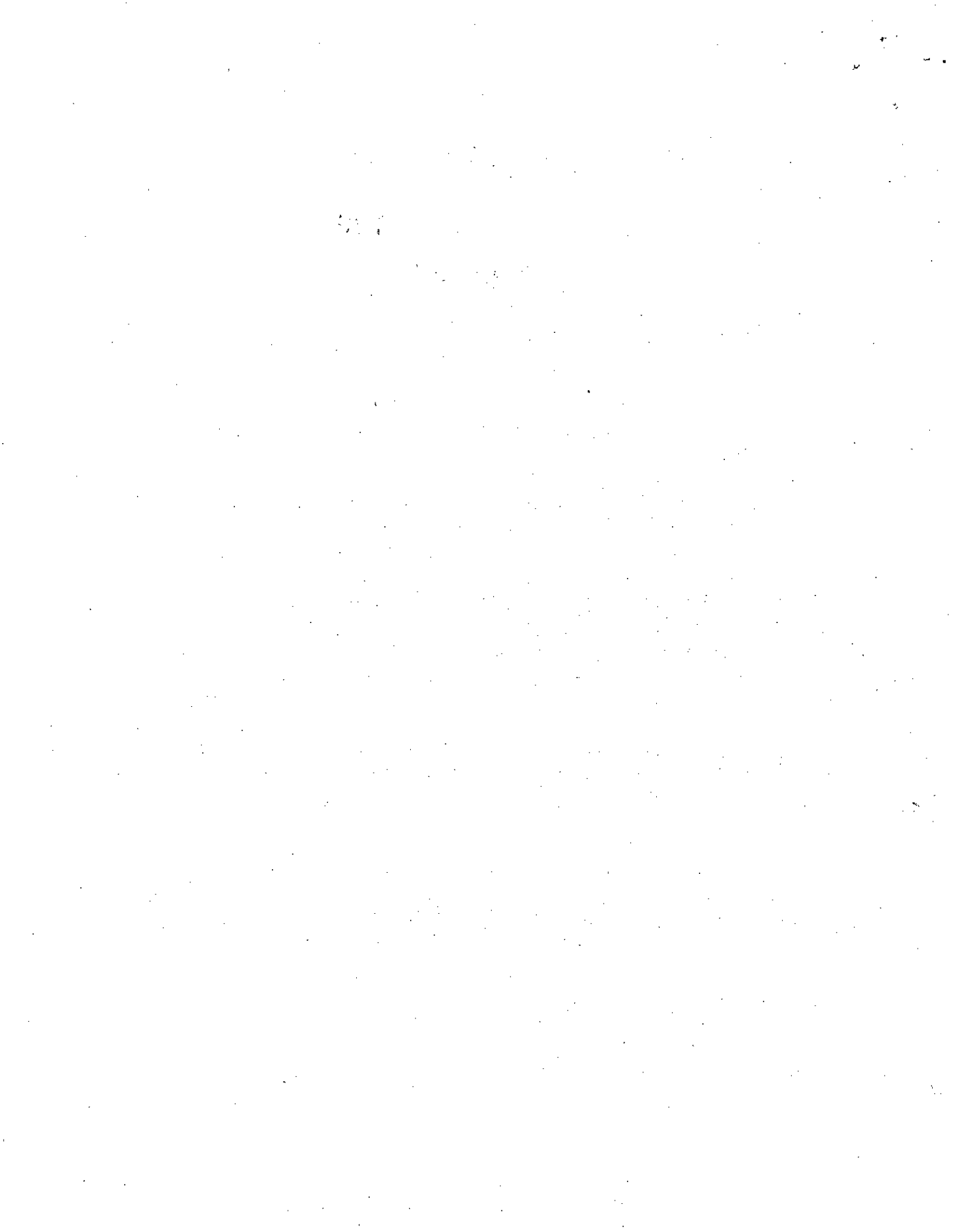
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 242 del 18 de mayo de 2017”

“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informan del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación. Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

by





UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

729

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 242 del 18 de mayo de 2017”

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo enterrarían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.

2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N^o. 729

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 242 del 18 de mayo de 2017”

4. Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario realizar el cobro respectivo al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 242 del 18 de mayo de 2017, el cual quedara así

Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL por los tiempos laborados en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para el pago de las mesadas pensionales del señor **ZAMBRANO MONTOYA IVAN DE JESUS**, identificado con la C.C. No. 2.329.229, por valor de \$247.343.334.00, conforme lo señalado en la parte motiva de la Resolución No. 242 del 18 de Mayo de 2017.

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia de la fe de bautizo señor **ZAMBRANO MONTOYA IVAN DE JESUS**
2. Copia Cedula de ciudadanía
3. Copia Resolución 618 del 31 de agosto de 1992, mediante la cual la Universidad, reconoce y ordena el pago de la pensión de jubilación.
4. Copia de certificado de Información laboral expedido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO
5. Copia de certificado de Información laboral expedido por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RUAL
6. Copia de certificado de Información laboral expedido por la Universidad Distrital
7. Copia Sabana de semanas cotizadas expedida por el ISS
8. Cuenta de cobro

Handwritten signature or mark

1987



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N^{ro}. **729**
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 242 del 18 de mayo de 2017”

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 242 del 18 de Mayo de 2017 continúan vigentes

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la Resolución No. 242 del 18 de Mayo de 2017, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

30 NOV 2017

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)

Elaboró.	Erika Largo - Isabel Contreras de Tovar	Contratistas - Asesoras Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		
Revisó	Secretaría General		

1957



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

729

RECTORÍA

242

(18 MAY 2017)

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor ZAMBRANO MONTOYA IVAN DE JESÚS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.329.229 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CAJANAL - UGPP	16/11/1971 - 26/08/1983	4241
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ISS	30/07/1961 - 24/01/1967	1938
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	30/04/1987 - 17/08/1992	1908
TOTALES		8087	

2. Que mediante Resolución No. 618 del 31 de agosto de 1.992 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensonal, ascendió a la suma de \$222.594.00

FACTORES PARA PENSION	
ASIGNACION BASICA	\$ 110.304
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 4.095
PRIMA DE ALIMENTACION	\$ 13.310
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 11.151
PRIMA SEMESTRAL	\$ 26.995
PRIMA VACACIONES	\$ 20.781

fy



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

242

18 MAY 2017

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

PRIMA NAVIDAD	\$ 29.992
QUINQUENIO	\$ 59.384
VACACIONES	\$ 20.781
SUMA	\$ 296.792
	75% \$ 222.594

4. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

“Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”.

5. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.
6. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. (Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).
7. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte Constitucional ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

242

(18 MAY 2017)

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:

“23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación¹⁰, pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas Colpensiones deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular¹¹.”

“10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).”

“11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, “AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura”. Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: “Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales.”

M

J



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

242

18 MAY 2017

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

"24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985^[12] que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución^[13] no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este^[14], aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

"12 "Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales". "

"13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que "la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido". "

"14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del "proyecto de liquidación" de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a

fy



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

(18 MAY 2017) 242

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas.”

8. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.
9. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la Constitución Política Nacional.
10. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
CAJANAL –UGPP- FONDO NACIONAL DEL AHORRO	4241	52,44%	\$ 116.733	\$ 247.343.334
COLPENSIONES - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1.938	23,96%	\$ 53.343	\$ 113.011.911
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	1.908	23,59%	\$ 52.518	\$ 111.266.767

Handwritten signature



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

242

18 MAY 2017

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

--	--	--	--	--

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a LA UNIDAD GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP por los tiempos laborados en EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO- para el pago de las mesadas del señor IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA, identificado con la C.C. No. 2.329.229, por valor de \$ 247.343.334, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Dada en Bogotá D. C. a los

18 MAY 2017

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ

Rector (E)

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Carlos Arturo Quintana Astro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Camilo Andrés Bustos Parra	Secretario General	



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

NIT 899999230-7

VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0063-2017

Fecha de Elaboración

30 de noviembre de 2016

CUENTA DE COBRO CCP-0063-2017

FECHA 30-nov.-16

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE

\$ 247.343.334

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	2.329.229	ZAMBRANO MONTOYA IVAN DE JESUS			18/08/1992	30/11/2016	247.343.334

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40 53 Piso 6 Telefono 32393000 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

JAQUELIN ORTIZ ARENAS
TESORERA

Proyecto:

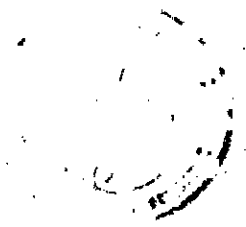
Inc. C Jimenez P. OPS Cuotas Partes

Reviso:

D Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos

Aprobo:

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. División de Recursos Humanos



The following information is provided for your reference:

1. The first section discusses the importance of maintaining accurate records.

2. The second section outlines the procedures for handling confidential information.

3. The third section details the requirements for data security and access control.

4. The fourth section describes the process for reporting and investigating security incidents.

5. The fifth section covers the responsibilities of all personnel involved in the system.

6. The sixth section provides information on the latest updates and patches.

7. The seventh section discusses the future plans and goals for the system.

8. The eighth section contains contact information for technical support.

9. The ninth section provides a glossary of key terms and definitions.

10. The tenth section includes a list of references and additional resources.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT 899999230-7
 VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

30 de noviembre de 2016

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0063-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0063-2017

FECHA 30-nov.-16

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
 DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE

\$ 247.343.334

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	2.329.229	ZAMBRANO MONTOYA IVAN DE JESUS			18/08/1992	30/11/2016	247.343.334

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80960-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, Division de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40 63 Piso 6 Telefono 3238300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

P/y
JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: *Ing. R Jimenez P. OPS Cuotas Partes*
 Reviso: *D Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos*
 Aprobo: *JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. Division de Recursos Humanos*



[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a letter or report, enclosed in a rectangular border. The text is scattered across the page and does not form a coherent, readable message.]



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0063-2017	Fecha de Elaboración 30 de noviembre de 2016
--	---

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL NIT:830115226-3 DEBE \$ 247.343.334
--

DATOS DEL PENSIONADO			
NOMBRES Y APELLIDOS	ZAMBRANO MONTOYA IVAN DE JESUS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	2.329.229
FECHA NACIMIENTO	09 /09 /1921	ENTIDAD DONDE LABORA:	DAS
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION
			TOTAL DIAS 2.106

DATOS DEL RECONOCIMIENTO			
RESOLUCION NUMERO	1012	VALOR INICIAL PENSION	222.594
FECHA DE RESOLUCION	22/09/1983	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 222.594
FECHA DE EFECTIVIDAD	18/08/1992	% CUOTA PARTE	52,44%
FECHA DE CONCURRENCIA	18/08/1992	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 116.728
		MESADA FECHA CORTE	\$ 1.992.939
		VALOR CUOTA FECHA CORTE	\$ 1.045.097

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1066		DESPUES DE LEY 1066		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
	18/08/1992	31/07/2006	1/08/2006	30/11/2016	
CUOTA PARTE MESADAS	\$ 69.480.075		\$ 108.531.241		\$ 178.011.316
MESADAS ADICIONALES	\$ 11.347.771		\$ 17.333.747		\$ 28.681.518
SUBTOTAL	\$ 80.827.846		\$ 125.864.988		\$ 206.692.834
INCREMENTO SALUD	\$ 4.667.412		\$ 7.597.188		\$ 12.264.610
TOTAL SIN INTERESES	\$ 85.495.258		\$ 133.462.186		\$ 218.957.444
INTERESES	\$ 0		\$ 28.385.890		\$ 28.385.890
TOTAL CON INTERESES	\$ 85.495.258		\$ 161.848.076		\$ 247.343.334
PAGOS ANTERIORES					\$ 0
TOTAL					\$ 247.343.334

COBROS ANTERIORES							
FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE

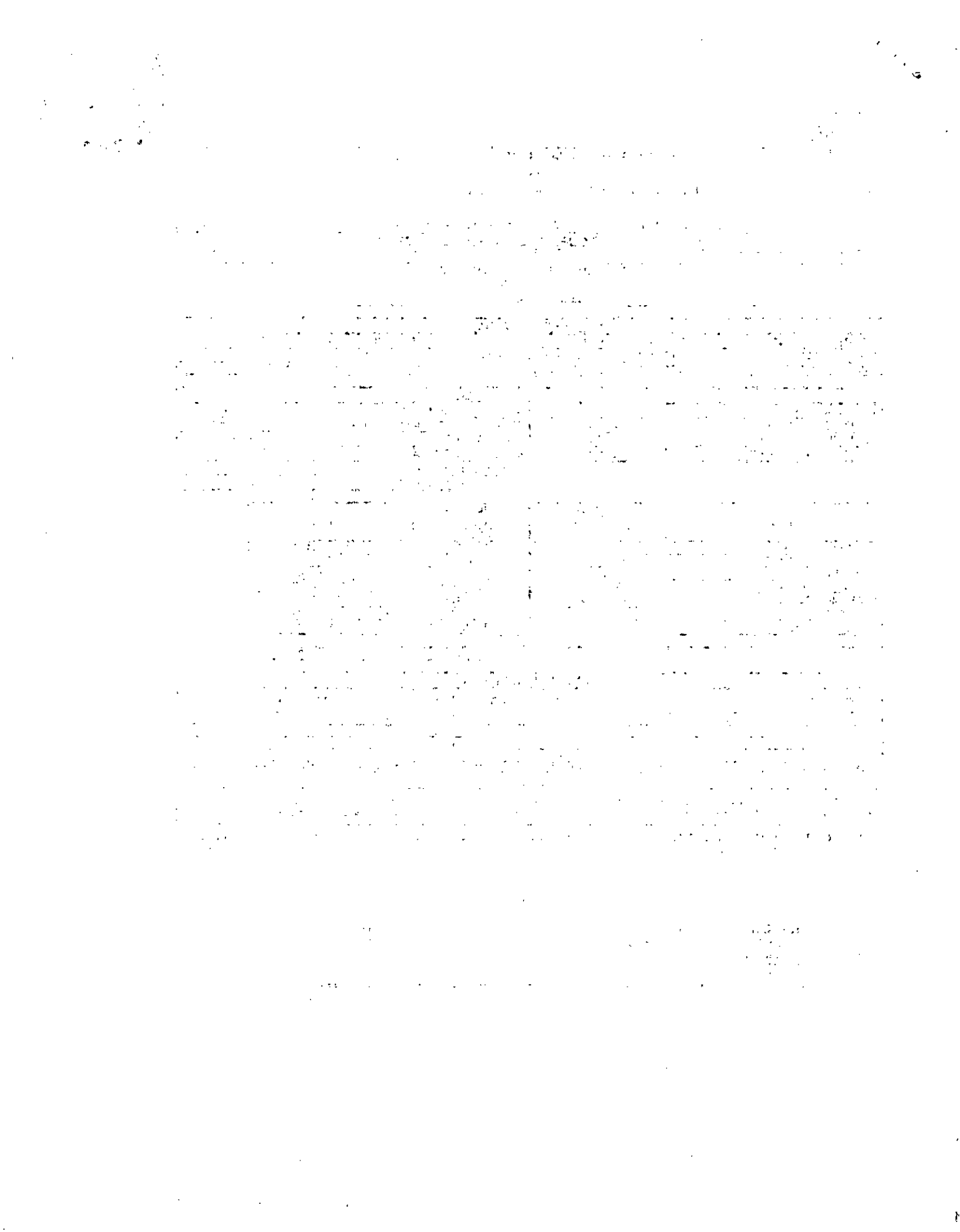
NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 962 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensional.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
 Jefe División de Recursos Humanos

JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 Tesorera

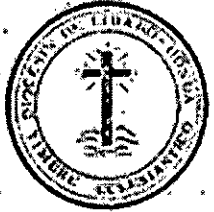
Elaboro: G. Jimenez P.
 Revisó: D. Calderón M. y A.R. Becerra



The following table shows the results of the experiment. The first column shows the number of trials, the second column shows the number of correct responses, and the third column shows the percentage of correct responses.

Number of trials	Number of correct responses	Percentage of correct responses
10	7	70%
20	14	70%
30	21	70%
40	28	70%
50	35	70%
60	42	70%
70	49	70%
80	56	70%
90	63	70%
100	70	70%

1009



DIOCESIS LIBANO HONDA
MINISTERIO PARROQUIAL
CATEDRAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
LIBRO: 27 de Bautismos
FOLIO: 600
No. 2.499

13
folie
5

"IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA". En la Santa Iglesia parroquial del Libano, a Siete (7) de Junio de Mil Novecientos Treinta y Cuatro (1.934), Yo el Suscrito Párroco, bauticé a un niño que nació el Doce (12) de Marzo del presente año (1.934) a quien nombré IVAN DE JESUS, hijo de Cristóbal Zambrano y María Montoya. Abuelos paternales Andrés y Margarita Correas, maternos Marco Tullio y Clementina Arias, padrinos Luis Felipe Montoya, a quien averifiqué el parentesco y obligaciones, Soy Pá Vicente Conde Cura, NOTA AL MARGEN QUE DICE: Casóse en el Libano el Ocho (8) de Junio de Mil Novecientos Diezenta (1.960), con Mariela Salazar, Tanteada en el Libano a Trece (13) de Agosto de Mil Novecientos Diez y Nueve (1.999).



[Signature]
 CANCER ARTURO GARCIA JORDAN, Pbro.
 Vic. Parr.

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.329.229

DE Lfbano FECHA 15-Ener-57

APPELLIDO ZAMBRANO MONTOLA

NOMBRE Iván de Jesús


12-Marzo-1931-Lfbano

1-67 COLOR Moreno

Ninguna.

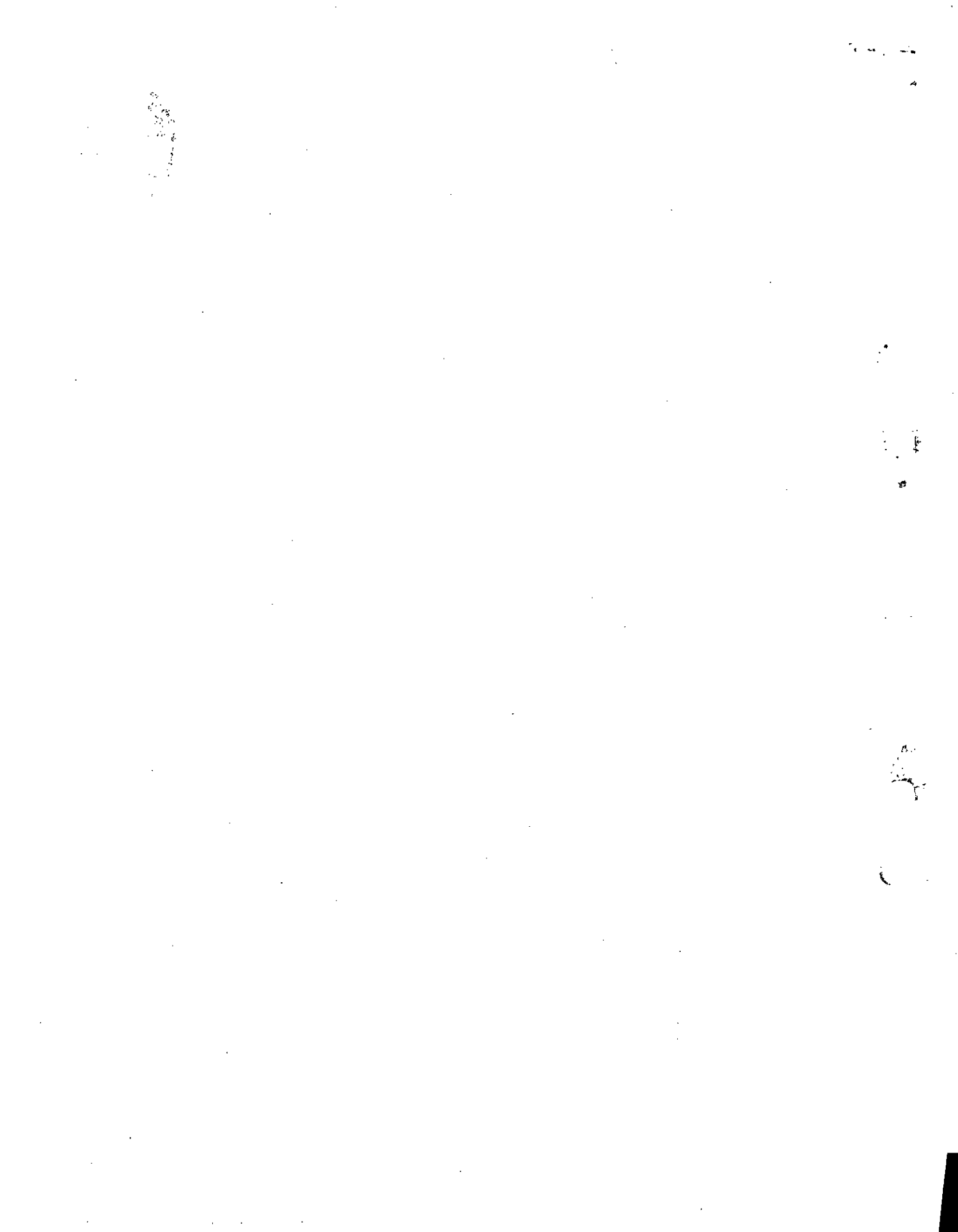
Ivan Zambrano

REGISTRACION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INDICE AL REVERSO

EL JEFE DE LA DIVISION DE
 RECURSOS HUMANOS
 CERTIFICA QUE LA PRESENTE
 COPIA, CONCUERDA
 FIELMENTE CON EL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LA HOJA
 DE VIDA





1175 3002



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 673 DE 1972

Por la cual se declara el retiro de la licencia de ejercicio profesional otorgada al Sr. IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA.

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 23 de 1945, y en el artículo 111 del artículo 113 del Decreto 1471 de 1954, y en el artículo 111 del Consejo Superior de la Universidad, ha resuelto:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1175 de 1972 se reconoció a IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA la licencia de ejercicio profesional otorgada por el Consejo Superior de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" el día 27 de octubre de 1972.

Que la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" no acredita el tiempo de servicios que el Sr. ZAMBRANO MONTOYA alega en su solicitud de licencia de ejercicio profesional, ya que los datos que se le proporcionaron en el momento de su ingreso a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" el día 27 de octubre de 1972, no coinciden con los que él alega en su solicitud de licencia de ejercicio profesional.

Proporcionó el Sr. ZAMBRANO MONTOYA los datos que le fueron solicitados durante el tiempo que se le dio para ello, y que los datos que él alega en su solicitud de licencia de ejercicio profesional no coinciden con los que él mismo proporcionó en el momento de su ingreso a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas".

En consecuencia, se declara el retiro de la licencia de ejercicio profesional otorgada al Sr. IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA.

En 10 de Enero de 1972.

12	Prima de antigüedad		
12	Prima de servicios		
12	Prima de movilidad		
12	Quinquenio		
12	Vacaciones		

TOTAL VALOR DE LOS BENEFICIOS...

NOTA: DISCREPANCIA EN EL VALOR DE LOS BENEFICIOS...

Handwritten signature



1174

3003

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. ⁶¹⁸ DE 19

Artículo 1.º En mérito de la solicitud de uso de sus atribuciones estatutarias y legales, presentada por el Sr. Humberto Quiroz, Jefe de la División de Personal, en uso de sus atribuciones estatutarias y legales, del artículo 27 de la Ley 10 de 1979, que otorga facultades de manejo Superior a los directivos de la Universidad Superior de Cauca.

En mérito de lo anterior, se resuelve:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se otorga al Sr. Humberto Quiroz, Jefe de la División de Personal, en uso de sus atribuciones estatutarias y legales, el manejo Superior de la Universidad Superior de Cauca, en mérito de lo anterior.

ARTICULO SEGUNDO: Se declara que el Sr. Humberto Quiroz, Jefe de la División de Personal, en uso de sus atribuciones estatutarias y legales, es el responsable de la gestión de la Universidad Superior de Cauca, en mérito de lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

En la ciudad de Popayán, a los 15 días del mes de mayo de 1979.

José María Garza
JOSÉ MARÍA GARZA
Rector (E.S.)

Glوريا Esperanza Segura Monsalve
GLORIA ESPERANZA SEGURA MONSALVE
Secretaría General

Humberto Quiroz
HUMBERTO QUIROZ
Jefe División de Personal

[Handwritten initials]



105. 302



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 105 DE 19 AGO. 1992

Por la cual se reconoce estatus pensional al señor IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA y se declara la vacancia del cargo.

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que lo confiere el literal a) y r) del artículo 23 del Acuerdo No. 926 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el señor IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.329.229 expedida en Libano, quien desempeña el cargo de Oficial de Mantenimiento 1. adscrito a la División de Servicios Generales, solicita a esta institución reconocimiento de su estatus pensional para obtener el pago de su pensión de jubilación vitalicia.

Que la Universidad previa comprobación de los documentos que acreditan el tiempo de servicio y edad para tal reconocimiento y que reposan en la hora de vida, el Jefe de la Oficina Jurídica mediante oficio OJ - 122 del 27 de Febrero de 1992, hace constar que el señor IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA, cumple con los requisitos exigidos para tener derecho a la pensión de jubilación, según disposiciones legales, convenciones y convenios vigentes, siempre y cuando acredite el retiro definitivo del servicio.

Que de acuerdo a lo disponen las resoluciones expedidas por la División Financiera, en el rubro de pensiones de jubilación, existe apropiación para el reconocimiento de las pensiones del personal administrativo que adquiera el derecho en la vigencia de 1992.

Que en mérito a lo expuesto, esta Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Reconocer al señor IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.329.229 de Libano, quien ocupa el cargo de Oficial de Mantenimiento 1. adscrito a la División Servicios Generales, la consolidación de su derecho por su estatus pensional.

ARTICULO SEGUNDO : Declarar la vacancia a partir del 10 de Agosto de 1992, del cargo de Oficial de Mantenimiento 1. adscrito a la División de Servicios Generales, al señor IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.329.229 de Libano, por pensión vitalicia de jubilación.

efe

SECRETARÍA GENERAL



1050

303

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. DE 19 13 / 03 / 1992

Por la cual se reconoce estatus pensional al señor 1941 DE ELIAS ZAMBRANO MUNIOLA y se declara la vacancia del cargo.

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 11 del artículo 22 del Acuerdo No. 022 de 1991 emanado del Consejo Superior Universitario, /

RESUELVE:

ARTICULO TERCERO: Ingresar a nómina de pensionados a partir del mes de agosto de 1992 al señor 1941 DE JESUS ZAMBRANO MUNIOLA, de conformidad de acuerdo con la parte motiva que antecede.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación, interpuestos dentro de los términos de Ley de conformidad con el artículo 48 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 13 / 03 / 1992

Emigdio José Jarma Barros Rector (E.)

Gloria Esperanza Segura Monsalve Secretaria General

Humberto Camargo Rincon Jefe División de Personal



Libertad y Orden

FORMATO No. 1
CERTIFICACION DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá, D.C. 19 05 1999

Hoja de

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 7066

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO
2. NIT: 899999284-4
3. Dirección: Calle 18 No. 7-49
4. Ciudad: BOGOTA
5. Departamento:
6. Teléfono: 3444909
7. Fax: 2800830
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO
10. NIT: 899999284-4
11. Dirección: Calle 18 No. 7-49
12. Ciudad: BOGOTA
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Sector Público Nacional
15. E-Mail:
16. Teléfono: 3444909
17. Fax: 2800830
18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: 1 4 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ZAMBRANO MONTOYA IVAN DE JESUS
20. Documento de identidad: No: 2.329.220
21. Fecha de Nacimiento: 3 12 1934

22. Apellidos y Nombres completos del trabajador:
23. Tipo Documento sustituto:
24. No. Doc. Sustituto:

VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)
Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

Table with 5 main columns: 25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL (subdivided into Desde and Hasta), 26. ENTIDAD EMPLEADORA, 27. Cargo / Observaciones, 28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (subdivided into Desde and Hasta), 29. Total de días de Interrupción.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with 5 main columns: 30. PERIODOS DE APORTES (subdivided into Desde and Hasta), 31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTA PARA SEGURIDAD, 32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES, 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO, 34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA.

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si No
36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?
39. En caso de haber respondido "Si" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de Pensión:
42. ¿Tiene indicio de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?
43. ¿Entidad que le pensionó?
44. País de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo e 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptemos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

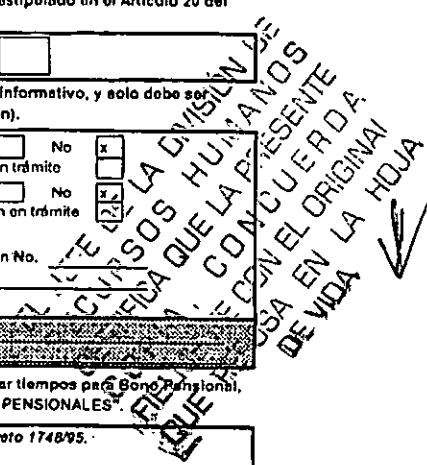
CATALINA CARDENAS CHARRY
Funcionario competente para certificar
C.C: 41.323.714

Firma del funcionario

Jefe de División
Cargo del funcionario

Contrato de Trabajo No. 80
Acto administrativo

Observaciones:





FORMATO No. 2 CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja de

Libertad y Orden

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo

1667

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO
2. NIT: 899999284-4
3. Dirección: CALLE 18NO. 7-49
4. Ciudad: BOGOTA
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: 3444909
7. Fax: 2860836
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO
10. NIT: 899999284-4
11. Dirección: CALLE 18NO. 7-49
12. Ciudad: BOGOTA
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: [X] Sector Público Nacional
15. Teléfono: 3444909
16. Fax: 2860836
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ZAMBRANO MONTOYA IVAN DE JESUS
19. Documento de Identidad: CC [X] CE [] NIT [] No: 2.329.229
20. Fecha de Nacimiento: Día 12 Mes 3 Año 1984
21. Apellidos y Nombres suscritos del trabajador:
22. Tipo Documento suscritos:
23. No. Doc. Suscritos:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si [] No [X]
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si [X] No []
26. Laboró hasta el día: Día 26 Mes 8 Año 1983
27. Fecha de inicio de licencia o suspensión:
28. Fecha de inicio de licencia o suspensión:
La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.
29. FECHA BASE: DIA 30 MES JUNIO AÑO 1992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE.

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? Si [X] NO [] Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI [] NO [X]
32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) Nombre: CAJANAL NIT: 899999010-3
33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: NIT:

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI [X] NO []
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? [] Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

Table with 6 columns (Mes 1 to Mes 6) and 6 rows (Prima de antigüedad, Remuneración por trabajo dominical o festivo, etc.)

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$
37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses:
Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)
38. ASIGNACION BASICA MENSUAL \$ 27.891,17
39. GASTOS DE REPRESENTACION \$
40. PRIMA TECNICA \$
41. Total de valores adicionales del numeral 37 \$
42. SALARIO BASE TOTAL \$ 27.891,17 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CATALINA CARDENAS CHARRY
Funcionario competente para certificar
C.C. 41.323.714

Firma del funcionario

Jefe División
Cargo del funcionario

Contrato de Trabajo No. 80
Acto administrativo

Observaciones:



Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (A)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá, 10 SET. 2009

Hoja de

Número consecutivo:

1688

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO
 2. NIT: 899999284-4
 3. Dirección: CALLE 18 NO. 7-49
 4. Ciudad: BOGOTA
 5. Departamento: CUNDINAMARCA
 6. Telefono: 3444909
 7. Fax: 2860836
 8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO
 10. NIT:
 11. Dirección: CALLE 18 NO. 7-49
 12. Ciudad: BOGOTA
 13. Departamento: CUNDINAMARCA
 14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
 15. Telefono: 3444909
 16. Fax: 2860836
 17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ZAMBRANO MONTOYA IVAN DE JESUS
 19. Documento de identidad: TI CC CE NIT
 No: 2.329.229
 20. Fecha de Nacimiento: Día 12 Mes 3 Año 1934
 21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
 22. Tipo Documento sustituto:
 23. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LIQUIDAR BONOS PENSIONALES TIPO A MODALIDAD 1

Debe diligenciar el formato si el trabajador se vinculó por primera vez a la vida laboral después del 30 de Junio de 1992, y no estuvo afiliado al ISS. (La casilla 31 corresponde a la suma de las casillas 27, 28, 29 y 30)

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo) - Digitar cero "0" en las todas las casillas que no tengan valor.

	24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dio. 1158)	31. Total mes
1	1971	NOVIEMBRE		\$ 860.00	0	0	0	\$ 860.00
2	1971	DICIEMBRE		\$ 1,720.00	0	0	0	\$ 1,720.00
3	1972	ENERO		\$ 1,919.00	0	0	0	\$ 1,919.00
4	1972	FEBRERO		\$ 1,919.00	0	0	0	\$ 1,919.00
5	1972	MARZO		\$ 1,919.00	0	0	0	\$ 1,919.00
6	1972	ABRIL		\$ 1,919.00	0	0	0	\$ 1,919.00
7	1972	MAYO		\$ 1,919.00	0	0	0	\$ 1,919.00
8	1972	JUNIO		\$ 2,384.00	0	0	0	\$ 2,384.00
9	1972	JULIO		\$ 2,384.00	0	0	0	\$ 2,384.00
10	1972	AGOSTO		\$ 2,384.00	0	0	0	\$ 2,384.00
11	1972	SEPTIEMBRE		\$ 2,563.00	0	0	0	\$ 2,563.00
12	1972	OCTUBRE		\$ 2,563.00	0	0	0	\$ 2,563.00
13	1972	NOVIEMBRE		\$ 2,563.00	0	0	0	\$ 2,563.00
	1972	DICIEMBRE		\$ 2,563.00	0	0	0	\$ 2,563.00
15	1973	ENERO		\$ 2,755.00	0	0	0	\$ 2,755.00
16	1973	FEBRERO		\$ 2,755.00	0	0	0	\$ 2,755.00
17	1973	MARZO		\$ 2,755.00	0	0	0	\$ 2,755.00
18	1973	ABRIL		\$ 2,755.00	0	0	0	\$ 2,755.00
19	1973	MAYO		\$ 2,962.00	0	0	0	\$ 2,962.00
20	1973	JUNIO		\$ 2,962.00	0	0	0	\$ 2,962.00
21	1973	JULIO		\$ 2,962.00	0	0	0	\$ 2,962.00
22	1973	AGOSTO		\$ 2,962.00	0	0	0	\$ 2,962.00
23	1973	SEPTIEMBRE		\$ 2,962.00	0	0	0	\$ 2,962.00
24	1973	OCTUBRE		\$ 2,962.00	0	0	0	\$ 2,962.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CATALINA CARDENAS CHARRY
 Funcionario competente para certificar
 C.C. 41.323.714

Catalina Cardenas Charry
 Firma del funcionario

JEFE GESTION HUMANA
 Cargo del funcionario

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA COPIA QUE SE PRESENTA CON EL ORIGINAL ES FIDELMENTE CONFORME CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

Observaciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (A)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá, 10 de mayo de 1994

Hoja de

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 1668

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO
2. NIT: 899998284-4
3. Dirección: CALLE 18 NO. 7-49
4. Ciudad: BOGOTA
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Telefono: 3444909
7. Fax: 2860836
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO
10. NIT:
11. Dirección: CALLE 18 NO. 7-49
12. Ciudad: BOGOTA
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones
15. Telefono: 3444909
16. Fax: 2860836
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ZAMBRANO, MONTOYA IVAN DE JESUS
19. Documento de identidad: CC X CE NIT No: 2.329.229
20. Fecha de Nacimiento: 12/3/1934

C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
22. Tipo Documento sustituto:
23. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LIQUIDAR BONOS PENSIONALES TIPO A MODALIDAD 1

debe diligenciar el formato si el trabajador se vinculó por primera vez a la vida laboral después del 30 de Junio de 1992, y no estuvo afiliado al ISS. (La casilla 31 corresponde a la sumatoria de las casillas 27, 28, 29 y 30)

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo) - Digitar cero "0" en las todas las casillas que no tengan valor.

Table with 9 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30. Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158), 31. Total mes. Rows 1-24 showing monthly salary data from 1973 to 1975.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 30 del Decreto 1748 de 1994.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida con anterioridad.

CATALINA CARDENAS CHARRY
Funcionario competente para certificar
C.C. 41.323.714

Firma del funcionario
JEFE GESTION HUMANA
Cargo del funcionario

Contrato de Trabajo No. 80
Acto administrativo

Observaciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá, 10 SET. 2009

FORMATO No. 3 (A) CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1.

Hoja de

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

1088

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO 2. NIT: 899999284-4
3. Dirección: CALLE 18 NO. 7-49 4. Ciudad: BOGOTA 5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Telefono: 3444909 7. Fax: 2860836 8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO 10. NIT:
11. Dirección: CALLE 18 NO. 7-49 12. Ciudad: BOGOTA 13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones X Sector Público Nacional

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ZAMBRANO, MONTOYA IVAN DE JESUS
19. Documento de identidad: No: 2.329.229 20. Fecha de Nacimiento: 12/3/1934
21. Apellidos y Nombres sustitutos: 22. Tipo Documento sustituto: 23. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LIQUIDAR BONOS PENSIONALES TIPO A MODALIDAD 1

Debe diligenciar el formato si el trabajador se vinculó por primera vez a la vida laboral después del 30 de Junio de 1992, y no estuvo afiliado al ISS. (La casilla 31 corresponde a la suma de las casillas 27, 28, 29 y 30)

Nota: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1º de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo) - Digitar cero "0" en las todas las casillas que no tengan valor.

Table with 9 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30. Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158), 31. Total mes. Rows include months from November 1975 to October 1977.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CATALINA CARDENAS CHARRY
Funcionario competente para certificar
C.C. 41.323.714

Firma del funcionario

JEFE GESTION HUMANA
Cargo del funcionario

Contrato de Trabajo No. 80
*Acto administrativo

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUEERDA FIRMEMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

Observaciones:



Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá, 10 de SEPT. 2009

FORMATO No. 3 (A) CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1.

Hoja de 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 1668-0

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO
2. NIT: 899999284-4
3. Dirección: CALLE 18 NO. 7-49
4. Ciudad: BOGOTA
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Telefono: 3444908
7. Fax: 2860836
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO
10. NIT:
11. Dirección: CALLE 18 NO. 7-49
12. Ciudad: BOGOTA
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones X Sector Público Nacional
15. Telefono: 3444908
16. Fax: 2860836
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ZAMBRANO MONTOYA IVAN DE JESUS
19. Documento de Identidad: TI CC X CE NIT No: 2.329.229
20. Fecha de Nacimiento: Dia 12 Mes 3 Año 1934

C.1 Datos de Identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
22. Tipo Documento sustituto:
23. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LIQUIDAR BONOS PENSIONALES TIPO A MODALIDAD 1

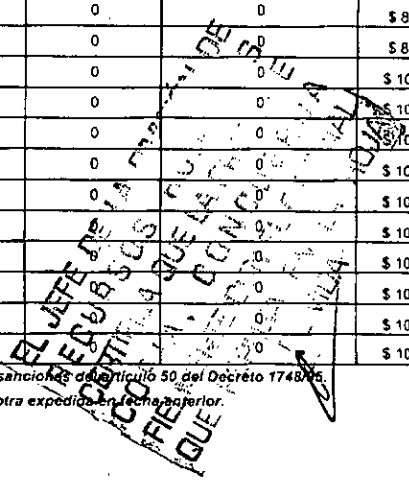
Debe diligenciar el formato si el trabajador se vinculó por primera vez a la vida laboral después del 30 de Junio de 1992, y no estuvo afiliado al ISS. (La casilla 31 corresponde a la sumatoria de las casillas 27, 28, 29 y 30)

NOTA. Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 o mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo) - Digitar cero "0" en las todas las casillas que no tengan valor.

Table with 9 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158), 31. Total mes. Rows from 1977 to 1979.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones de artículo 50 del Decreto 1748 de 1994. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.



CATALINA CARDENAS CHARRY
Funcionario competente para certificar
C.C 41.323.714

Firma del funcionario

JEFE GESTION HUMANA
Cargo del funcionario

Contrato de Trabajo No. 80
Acto administrativo

Observaciones:



Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (A)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá, 10 SET, 2009

Hoja de

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

16687

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO
2. NIT: 899999284-4
3. Dirección: CALLE 18 NO. 7-49
4. Ciudad: BOGOTA
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Telefono: 3444909
7. Fax: 2860836
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO
10. NIT:
11. Dirección: CALLE 18 NO. 7-49
12. Ciudad: BOGOTA
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones [X]
15. Telefono: 3444909
16. Fax: 2860836
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ZAMBRANO MONTOYA IVAN DE JESUS
19. Documento de identidad: No: 2.329.229
20. Fecha de Nacimiento: 12/3/1934
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
22. Tipo Documento sustituto:
23. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LIQUIDAR BONOS PENSIONALES TIPO A MODALIDAD 1

Debe diligenciar el formato si el trabajador se vinculó por primera vez a la vida laboral después del 30 de Junio de 1992, y no estuvo afiliado al ISS. (La casilla 31 corresponde a la serie de las casillas 27, 28, 29 y 30)

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo) - Digitar cero "0" en las todas las casillas que no tengan valor.

Table with 8 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158), 31. Total mes. Rows 1-24 showing monthly data from 1979 to 1981.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CATALINA CARDENAS CHARRY
Funcionario competente para certificar
C.C. 41.323.714

[Signature]
Firma del funcionario

JEFE GESTION HUMANA
Cargo del funcionario

Contrato de trabajo No. 80
Acto administrativo

Observaciones:

EL JEFE DE LA DIVISION DE CURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCUE RDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA



FORMATO No. 3 (A)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1.

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá, 10 SET. 2009

Hoja de

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

10000-3

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO
2. NIT: 89899284-4
3. Dirección: CALLE 18 NO. 7-49
4. Ciudad: BOGOTA
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: 3444909
7. Fax: 2860836
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: FONDO NACIONAL DE AHORRO
10. NIT:
11. Dirección: CALLE 18 NO. 7-49
12. Ciudad: BOGOTA
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones [X] Sector Público Nacional
15. Teléfono: 3444909
16. Fax: 2860836
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: ZAMBRANO MONTOYA IVAN DE JESUS
19. Documento de identidad: TI [] CC [X] CE [] NIT [] No: 2.329.229
20. Fecha de Nacimiento: Día 12 Mes 3 Año 1934
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
22. Tipo Documento sustituto:
23. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LIQUIDAR BONOS PENSIONALES TIPO A MODALIDAD 1

Se debe diligenciar el formato si el trabajador se vinculó por primera vez a la vida laboral después del 30 de Junio de 1992, y no estuvo afiliado al ISS. (La casilla 31 corresponde a la sumatoria de las casillas 27, 28, 29 y 30)

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo) - Digitar cero "0" en las todas las casillas que no tengan valor.

Table with 8 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158), 31. Total mes. Rows from 1981 to 1983.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

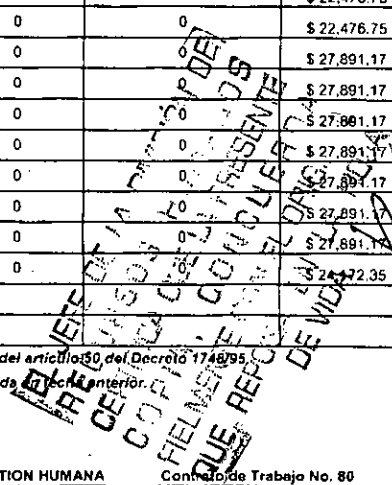
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida por esta entidad anterior.

CATALINA CARDENAS CHARRY
Funcionario competente para certificar
C.C. 41.323.714

[Signature]
Firma del funcionario

JEFE GESTION HUMANA
Cargo del funcionario

Contrato de Trabajo No. 80
Acto administrativo



Observaciones:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 15-Dic-09

Hoja 1 de 2

FORMATO No.2
CERTIFICADO DE SALARIO BASE

Número consecutivo **CL-HL-4885**

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al sistema General de Pensiones.

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		2. NIT: 899.999.028 - 5	
3. Dirección: CALLE 67 No. 16-30/32		4. Ciudad: BOGOTÁ	Código Dane: 11001
		5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane: 25
6. Telefono: (1) 485 83 00	7. Fax: (1) 485 83 00 Ext 1039	8. E-mail:	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO S.A.		10. NIT: 899.999.047 - 5	
11. Dirección: CALLE 67 No. 16-30/32		12. Ciudad: BOGOTÁ	Código Dane: 11001
		13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane: 25
14. Sector (Marcar solo uno): <input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-MAIL:		
<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono: (1) 485 83 00		
<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal	17. Fax:		

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA		19. Documento de identidad TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> 2,329,229		20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 12 03 1934	
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador		22. Tipo documento sustituto TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		23. No. Documento Sustituto	

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No si en la casilla 24 marcó "Si", pasar a la casilla 29)

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de junio de 1992? Si No Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

(Marque con una X)

26. Laboró hasta el día Si No Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si No

28. Fecha de inicio de licencia o suspensión Día Mes Año

La FECHA BASE sera: El 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.

FECHA BASE: Día 24 Mes 01 Año 1967

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensión en fecha base? Si No Marcar con una "X" Si o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) Nombre: <input type="text"/> NIT: <input type="text"/>	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: <input type="text"/> NIT: <input type="text"/>
---	--	--

NOTA: CON RELACION A LOS APORTES PARA PENSION EN FECHA BASE NO SE UBICO INFORMACION EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 15-Dic-09

Hoja 2 de 2

FORMATO No.2
CERTIFICADO DE SALARIO BASE

Número consecutivo

CL-HL-4885

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al sistema General de Pensiones.

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO (definidos por el decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de salario Base Si No
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? Si respondió "SI" en el item anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base(Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 36.	\$ 51.	\$ 51.	\$ 51.	\$ 51.	\$ 41.
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	0	0	0	0	0	0
Remuneración o Bonificación por	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual	\$ 36	\$ 51	\$ 51	\$ 51	\$ 51	\$ 41
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 51.	\$ 51.	\$ 51.	\$ 37.	\$ 51.	\$ 45.
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	0	0	0	0	0	0
Remuneración o Bonificación por	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual	\$ 51	\$ 51	\$ 51	\$ 37	\$ 51	\$ 45
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	\$ 567		37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional \$ al 47			Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 Y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 678	
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0	(Silos hubo en el mes que se certifica el salario base)
40 PRIMA TECNICA	\$ 0	(Solo si es factor Salario)
41 Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 47	
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 725	(Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior

Miryam Janeth Carreño Huependo

Funcionario competente para certificar
C.C. 51,592,586 de Bogotá

Firma del funcionario

Profesional Especializado 2028-17

Acto administrativo

Resolución número 073 del 11 de febrero de 2005

Observaciones: Esta certificación se elaboró con base en los documentos que reposan en la Historia Laboral del Exfuncionario (a) de la liquidada "Caja de Credito Agrario, Industrial y Minero". Si la posible prestación económica debe ser financiada con bono pensional, la entidad responsable por esta vinculación laboral será la Nación-Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; si la posible prestación económica debe ser financiada con cuota parte, la entidad responsable por esta vinculación laboral será el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Revisó: Mireya Fabiola Matamoras Tibaquirá

Elaboró: Rafael Hernan Perez Granados



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 15-Dic-09

Hoja 1 de 4

30/14

FORMATO No.3 (B)

Número consecutivo

CL-HL-4885

CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES

Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		2. NIT: 899.999.028 - 5	
3. Dirección: CALLE 67 No. 16-30/32		4. Ciudad: BOGOTÁ	Código Dane: 11001
		5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane: 25
6. Telefono: (1) 485 83 00	7. Fax: (1) 485 83 00 Ext 1039	8. E-mail:	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO S.A.		10. NIT: 899.999.047 - 5	
11. Dirección: CALLE 67 No. 16-30/32		12. Ciudad: BOGOTÁ	Código Dane: 11001
		13. Departament: CUNDINAMARCA	Código Dane: 25
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-MAIL:	
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono: (1) 485 83 00	
	<input type="checkbox"/> Sector PúblicoMunicipal	17. Fax: (1) 485 83 00 Ext 1039	
	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones		

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador		19. Documento de identidad		20. Fecha de Nacimiento			
IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA		TI	CC X CE	NIT	Día	Mes	Año
		2,329,229			12	03	1934
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)							
21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador		22. Tipo documento sustituto		23. No. Documento Sustituto			
		TI	CC	CE	NIT		

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignacion Basica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Tecnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total Mes
1960	Diciembre		\$ 173	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 173
Total Asignación Básica Anual			\$ 173	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 173
1961	Enero		\$ 305	\$ 0	\$ 0		\$ 305
	Febrero		\$ 305	\$ 0	\$ 0		\$ 305
	Marzo		\$ 305	\$ 0	\$ 0		\$ 305
	Abril		\$ 305	\$ 0	\$ 0		\$ 305
	Mayo		\$ 305	\$ 0	\$ 0		\$ 305
	Junio		\$ 305	\$ 0	\$ 0		\$ 305

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCURRE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA...



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 15-Dic-09

Hoja 2 de 4

3045

FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES

Número consecutivo

CL-HL-4885

Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Julio		\$ 305 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 305
Agosto		\$ 336 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 336
Septiembre		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Octubre		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Noviembre		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Diciembre		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Total Asignación Básica Anual		\$ 3,955	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3,955

1962

Enero		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Febrero		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Marzo		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Abril		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Mayo		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Junio		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Julio		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Agosto		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Septiembre		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Octubre		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Noviembre		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Diciembre		\$ 371 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 371
Total Asignación Básica Anual		\$ 4,452	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4,452

1963

Enero		\$ 186 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 186
Febrero		\$ 503 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 503
Marzo		\$ 503 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 503
Abril		\$ 503 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 503
Mayo		\$ 503 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 503
Junio		\$ 503 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 503
Julio		\$ 503 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 503
Agosto		\$ 503 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 503
Septiembre		\$ 503 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 503
Octubre		\$ 503 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 503
Noviembre		\$ 503 /	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 503
Diciembre		\$ 571 /	\$ 0	\$ 0	\$ 18	\$ 589
Total Asignación Básica Anual		\$ 5,787	\$ 0	\$ 0	\$ 18	\$ 5,805

1964

EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS
CERTIFICA QUE
PRIMA DE PAGO
REPOSICION DE VIVIENDA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 15-Dic-09

Hoja 3 de 4

30416

FORMATO No.3 (B)

Número consecutivo

CL-HL-4885

CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES

Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Enero		\$ 623 /	\$ 0	\$ 0	\$ 32 /	\$ 655
Febrero		\$ 623 /	\$ 0	\$ 0	\$ 32 /	\$ 655
Marzo		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 32 /	\$ 749
Abril		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Mayo		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Junio		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Julio		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Agosto		\$ 574 /	\$ 0	\$ 0	\$ 29 /	\$ 603
Septiembre		\$ 669 /	\$ 0	\$ 0	\$ 34 /	\$ 703
Octubre		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Noviembre		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Diciembre		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Total Asignación Básica Anual		\$ 8,225	\$ 0	\$ 0	\$ 411	\$ 8,636

1965

Enero		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Febrero		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Marzo		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Abril		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Mayo		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Junio		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Julio		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Agosto		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Septiembre		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Octubre		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Noviembre		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Diciembre		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Total Asignación Básica Anual		\$ 8,604	\$ 0	\$ 0	\$ 32	\$ 9,086

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCULCADA FIDELMENTE CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA HOJA

1966

Enero		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Febrero		\$ 717 /	\$ 0	\$ 0	\$ 36 /	\$ 753
Marzo		\$ 847 /	\$ 0	\$ 0	\$ 51 /	\$ 898
Abril		\$ 847 /	\$ 0	\$ 0	\$ 51 /	\$ 898
Mayo		\$ 847 /	\$ 0	\$ 0	\$ 51 /	\$ 898
Junio		\$ 847 /	\$ 0	\$ 0	\$ 51 /	\$ 898
Julio		\$ 678 /	\$ 0	\$ 0	\$ 41 /	\$ 719
Agosto		\$ 847 /	\$ 0	\$ 0	\$ 51 /	\$ 898



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 15-Dic-09

Hoja 4 de 4

2019

FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES

Número consecutivo

CL-HL-4885

Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Septiembre		\$ 847 ✓	\$ 0	\$ 0	\$ 51	\$ 898
Octubre		\$ 847 ✓	\$ 0	\$ 0	\$ 51	\$ 898
Noviembre		\$ 621 ✓	\$ 0	\$ 0	\$ 37	\$ 658
Diciembre		\$ 847 ✓	\$ 0	\$ 0	\$ 51	\$ 898
Total Asignación Básica Anual		\$ 9,509	\$ 0	\$ 0	\$ 558	\$ 10,067

1967						
Enero		\$ 678 ✓	\$ 0	\$ 0	\$ 45	\$ 723
Total Asignación Básica Anual		\$ 678	\$ 0	\$ 0	\$ 45	\$ 723

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Resolución número 073 del 11 de febrero de 2005

Miryam Janeth Carreño Huependo

Profesional Especializado 2028-17

Funcionario competente para certificar
C.C. 51,592,586 de Bogotá

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Observaciones: Esta certificación se elaboró con base en los documentos que reposan en la Historia Laboral del exfuncionario (a) de la liquidada "Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero". Si la posible prestación económica debe ser financiada con bono pensional, la entidad responsable por esta vinculación laboral será la Nación-Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; si la posible prestación económica debe ser financiada con cuota parte, la entidad responsable por esta vinculación laboral será el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Revisó: Mireya Fabiola Matamoros Tibaquirá

Elaboró: Rafael Hernan Perez Granados

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA FOTOCOPIA, CONFERENCIA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

3057



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES (B)

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

BOGOTÁ D. C., Octubre 13, Míe CONSECUTIVO

A IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		2. NIT 899999230-7	
3. Dirección Carrera 7ª 40 - 53	4. Ciudad Bogotá	5. Departamento Cundinamarca	
6. Teléfono (091) 3 23 93 00, Ext. 2612	7. Fax (091) 3 23 93 00, Ext. 2604	8. E. Mail: jcalderonm@udistrital.edu.co	

B IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO

9. Nombre o razón social UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		10. NIT 899999230-7	
11. Dirección Carrera 7ª 40 - 53	12. Ciudad Bogotá	13. Departamento Cundinamarca	14. Sector Público Distrital
15. E Mail: jcalderonm@udistrital.edu.co	16. Teléfono (091) 3 23 93 00, Ext. 2612	17. Fax (091) 3 23 93 00, Ext. 2604	

C IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador ZAMBRANO MONTAYA IVAN DE JESUS	19. Documento de identidad C C 2.329.229	20. Fecha de Nacimiento 1934-03-12
21.a) Labora actualmente. NO	21.b) Certificación dirigida a: CUOTA PARTE	

C1 DATOS DE IDENTIFICACION SUSTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

21. Apellidos y Nombres sustitutos	22. Documento de identidad C.C	23 No.
------------------------------------	--------------------------------	--------

D CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 hasta el 30 de junio de 1995

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación básica	28. Cuota de Reintegración	29. Prima Técnica	30. a) Prima Antijeridad	30. b) Trabajo Suplem (H. Ext., P. Hora)	30. c) Dominicales y Festivos	30. d) Bonificación por servicios Prestados	31. TOTAL (anteros Data 1958-1994)
1991	agosto		\$ 94.003	\$ 0	\$ 0	\$ 4.020	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.023
1991	septiembre		\$ 94.003	\$ 0	\$ 0	\$ 4.020	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.023
1991	octubre		\$ 94.003	\$ 0	\$ 0	\$ 4.020	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.023
1991	noviembre		\$ 94.003	\$ 0	\$ 0	\$ 4.020	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.023
1991	diciembre		\$ 94.003	\$ 0	\$ 0	\$ 4.020	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.023
1992	enero		\$ 119.854	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.992
1992	febrero		\$ 119.854	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.992
1992	marzo		\$ 119.854	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.992
1992	abril		\$ 119.854	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.992
1992	mayo		\$ 119.854	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.992
1992	junio		\$ 119.854	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.992
1992	julio		\$ 119.854	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.992
1992	agosto	17 días	\$ 67.917	\$ 0	\$ 0	\$ 2.345	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 70.262

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1746/95
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA C. C. 15041309 de Sahagún, Córdoba. Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Jefe División de Recursos Humanos Cargo	RESOLUCIÓN No 255 Acto administrativo	27/05/2008 Fecha de expedición
---	-----------------------	---	--	-----------------------------------

OBSERVACIONES:

Preparado por: Jorge Enrique Vergara Alfonso

Preparado y Revisado: J. D. Calderon M.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 15-Dic-09

Hoja 1 de 2

3080

FORMATO No.1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Número consecutivo **CL-HL-4885**

Certificación de periodos de vinculación laboral para bonos Pensionales y Pensiones.

179

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		2. NIT: 899.999.028 - 5	
3. Dirección: CALLE 67 No. 16-30 / 32		4. Ciudad: BOGOTÁ	Código Dane: 11001
		5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane: 25
6. Telefono: (1) 4 85 8300	7. Fax: (1) 4 85 8300 Ext 1039	8. E-mail:	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO S.A.		10. NIT: 899.999.047 - 5	
11. Dirección: CALLE 67 No. 16-30/32		12. Ciudad: BOGOTÁ	Código Dane: 11001
		13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane: 25
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-MAIL:	
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono: (1)485-83 00	18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador
	<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal	17. Fax:	Día Mes Año 01 04 1994
	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones		

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador IVAN DE JESUS ZAMBRANO MONTOYA		20. Documento de identidad 2,329,229		21. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 12 03 1934	
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)		22. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador		23. Tipo documento sustituto	
				24. No. Documento Sustituto	

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo numero consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. CARGO / OBSERVACIONES	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de interrupción	
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA				
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	30	07	1961	24	01	1967	Caja Agraria	INSPECTOR AVALUADOR	15	01	1963	24	01	1963	10
									25	01	1963	29	01	1963	05
									26	08	1964	02	09	1964	08
									18	07	1966	23	07	1966	06
									03	11	1966	10	11	1966	08

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo numero consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. A EMPLEADO SE LE DESCUENTA PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. Periodo a cargo de la entidad que certifica	
DESDE			HASTA					Nombre	Nit		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	SI	ISS	860013816-1	0	0	No

NOTA: CON RELACION A LOS APORTES PARA PENSION NO SE UBICO INFORMACION EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 de Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: <input type="text"/>
-----------------------------	-----------------------------	--	---



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 15-Dic-09

3087

Hoja 2 de 2

FORMATO No.1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Número consecutivo

CL-HL-4885

Certificación de periodos de vinculación laboral para bonos Pensionales y Pensiones.

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual hace mención)

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si No
Indemnización sustitutiva en trámite

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si No
Pensión en trámite

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior. ¿Qué tipo de pensión se le otorgó? 40. Resolución de pensión _____
 Vejez Invalidez Muerte Jubilación Sustitución Pensión gracia 41. Fecha de Pensión: _____
 Asignación por retiro Jubilación por aportes ISS Retiro por vejez

Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Si No
43. Entidad que lo pensionó _____
44. Nit de la entidad que lo pensionó _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Miryam Janeth Carreño Hupendo

Profesional Especializado 2028-17

Resolución número 073 del 11 de febrero de 2005

Funcionario competente para certificar
C.C. 51,592.586 de Bogotá

Firma del funcionario

Cargo del funcionario

*Acto administrativo

Observaciones: Esta certificación se elaboró con base en los documentos que reposan en la Historia Laboral del exfuncionario (a) de la liquidada "Caja de Credito Agrario, Industrial y Minero". Si la posible prestación económica debe ser financiada con bono pensional, la entidad responsable por esta vinculación laboral será la Nación-Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; si la posible prestación económica debe ser financiada con cuota parte, la entidad responsable por esta vinculación laboral será el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Mireya Fabiola Matamoros Tibaquirá

Elaboró: Rafael Hernan Perez Granados

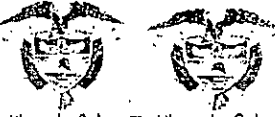
EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCULCADA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA OFICINA DE VIDA.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CERTIFICADO DE INFORMACION LA

Certificación de periodos de vinculación para Pensiones y B



3089

BOGOTA D. C. Julio 7 de 2011

CONSECUTIVO

Libertad y Orden

Libertad y Orden

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 2. NIT: **899999230-7**

3. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 4. Ciudad: **Bogotá** 5. Departamento: **Cundinamarca**

6. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612** 7. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604** 8. E-Mail: **icalderonn@udistrital.edu.co**

B. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

9. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 10. NIT: **899999230-7**

11. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 12. Ciudad: **Bogotá** 13. Departamento: **Cundinamarca** 14. Sector: **Público Distrital**

15. E-Mail: **icalderonn@udistrital.edu.co** 16. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612** 17. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604**

18. Fecha en que entro en vigencia el Sistema General de Pensiones: **1995-06-30** Decreto **348/95, Alcaldía Mayor de Bogotá**

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **ZAMBRANO MONTOYA IVAN DE JESUS**

20. Documento de identidad: **2329229** C.C. **2.392.229** 21. Fecha de Nacimiento: **1934-03-12**

21.a) Labora actualmente: **NO** 21.b) Certificación dirigida a: **NO** para tramite de: **CUOTA APARTE**

C1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

22. Apellidos y Nombres sustitutos: **NO** 23. Documento de identidad C.C. **NO** 24. No.

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

25. VINCULACIONES		27. a) CARGO	27. bi) Observaciones	27. c) HORAS LABORADAS ALEJA	28. INTERRUPCIONES		29. TOTAL DE DIAS NO REMUNERADOS EN EL PERIODO
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día				DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día	
1987-04-30	1992-08-17	Oficial de Mantenimiento		8			0
				hn			

E. APORTES PARA PENSIONES

30. PERIODO DE APORTES		31. SI EL EMPLEADO SE LE DESCARTO PARA EL SUBSIDIO SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DEL CERTIFICADO
DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día		Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1987-04-30	1992-08-17	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS

35. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad? **NO** Indemnización sustitutiva en trámite: **NO**

36. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad? **SI** Pensión en trámite: **NO**

38. TIPO DE PENSIÓN: **Jubilación** 39. Resolución de pensión No.: **610(30-08-1992)** 40. Fecha de Pensión: **1992-08-18**

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado? **SI** 43. Entidad que lo pensó: **UNIVERSIDAD DISTRITAL** JA NIT: **899999230-7**

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1746/95

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MARINA GARZON LOZANO
C. C. 51.637.797 de Bogotá, Cundinamarca.
Funcionario competente para certificar

[Firma]
Firma del funcionario:

Jefe División de Recursos Humanos
Cargo

RESOLUCIÓN No. 133
Acto Administrativo

24/03/2011
Fecha de expedición

OBSERVACIONES



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES (B)

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

BOGOTA D. C., 7 de Julio 2011

CONSECUTIVO

PFP 721/ 2011



A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 2. NIT: **899999230-7**
 3. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 4. Ciudad: **Bogotá** 5. Departamento: **Cundinamarca**
 6. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612** 7. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604** 8. E-Mail: **icalderonm@udistrital.edu.co**

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO

9. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 10. NIT: **899999230-7**
 11. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 12. Ciudad: **Bogotá** 13. Departamento: **Cundinamarca** 14. Sector: **Público Distrital**
 15. E-Mail: **icalderonm@udistrital.edu.co** 16. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612** 17. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604**

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **ZAMBRANO MONTAYA IVAN DE JESUS** 19. Documento de identidad: **C.C. 2.392.229** 20. Fecha de Nacimiento: **1934-03-12**

21.a). Labora actualmente: **NO** 21.b). Certificación dirigida a: **CUOTA PARTE** para tramite de:

C1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

21. Apellidos y Nombres sustitutos: 22. Documento de identidad C.C.: 23. No.:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 hasta el 30 de junio de 1995.

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación básica	28. Prima Básica	29. Prima Técnica	30. a) Prima Antigüedad	30. b) Trabajo Regimen (H. Ext. R. Noes)	30. c) Domingos y Festivos	30. d) Bonificación por servicios Prestados	31. TOTAL (factores Deco 1158/1994)
1991	agosto		\$ 94.003	\$ 0	\$ 0	\$ 4.020	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.023
1991	septiembre		\$ 94.003	\$ 0	\$ 0	\$ 4.020	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.023
1991	octubre		\$ 94.003	\$ 0	\$ 0	\$ 4.020	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.023
1991	noviembre		\$ 94.003	\$ 0	\$ 0	\$ 4.020	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.023
1991	diciembre		\$ 94.003	\$ 0	\$ 0	\$ 4.020	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 98.023
1992	enero		\$ 119.854	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.992
1992	febrero		\$ 119.854	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.992
1992	marzo		\$ 119.854	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.992
1992	abril		\$ 119.854	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.992
1992	mayo		\$ 119.854	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.992
1992	junio		\$ 119.854	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.992
1992	julio		\$ 119.854	\$ 0	\$ 0	\$ 4.138	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.992
1992	agosto	17 dias	\$ 67.917	\$ 0	\$ 0	\$ 2.345	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 70.262

Acoplamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MARINA GARZON LOZANO
 C. C. 51637797 de Bogotá D. C.
 Funcionario competente para certificar

[Firma manuscrita]
 Firma del funcionario

Jefe División de Recursos Humanos
 Cargo

RESOLUCIÓN No. 188
 *Acto administrativo

24/03/2011
 Fecha de expedición

OBSERVACIONES:

